

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Alta Comisaría de España en Marruecos****ORDENANZA****CREANDO LA CENSURA DE LA PRENSA DE TANGER**

Incorporado Tánger y su Zona a la del Protectorado español en Marruecos y ante la necesidad de garantizar la convivencia de extranjeros de distintas nacionalidades que en ella residen, pertenecientes a las distintas naciones que intervienen en la guerra del mundo, así como el de evitar el menor incidente que turbe la vida moral de la ciudad, he dispuesto lo siguiente:

Primero.—Queda prohibido a la prensa de Tánger la publicación de artículos, notas o comentarios relacionados con la guerra que por su carácter tendencioso o susceptible de originar reacciones poco convenientes, puedan determinar incidentes entre las distintas colonias.

Segundo.—Queda igualmente prohibido publicar artículos, notas o comentarios que impliquen discusión o reserva respecto al régimen actual de Tánger, incorporado a la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Tercero.—Del ejercicio de la censura estará encargado el Interventor Regional de Tánger por medio de su oficina correspondiente. Esta oficina estará montada en forma que la prensa no sufra el menor retraso o dificultad por su funcionamiento.

Cuarto.—Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán sancionadas gubernativamente, acomodándose a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Tetuán, a 9 de Abril de 1941.—El Alto Comisario, CARLOS ASENSIO.

SECRETARIA GENERAL

DAHIR CONCEDIENDO INDULTO A LOS CONDENADOS POR LOS TRIBUNALES HISPANO-JALIFIANOS Y MAJSENIANOS CON MOTIVO DE LA ANEXION DE TANGER A LA ZONA ESPAÑOLA Y DEL 2.º ANIVERSARIO DE LA VICTORIA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, en recuerdo del memorable día de la anexión de Tánger a la Zona de nuestro mandato y deseando conmemorar en forma solemne el segundo Aniversario de la Victoria de las armas españolas en la guerra de liberación, dando así nuevo y público testimonio de los lazos de amistad que nos unen a ella.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Concedo indulto total de la pena impuesta a todos los condenados en juicios de faltas, bien sea esta la de arresto menor o la sustitutoria por insolvencia para pago de multas.

Artículo segundo.—Concedo asimismo indulto total a todos los condenados a penas de arresto mayor y prisión, siempre que esta última no exceda de dos años.

Artículo tercero.—Los condenados a penas de prisión superior a dos años e inferior a seis se les indulta de la mitad de la pena.

Artículo cuarto.—Asimismo se indulta del tercio de la pena impuesta a los condenados que excedan de seis años.

Artículo quinto.—Concedo indulto total del tiempo de prisión subsidiaria que por insolvencia tuvieren que cumplir los condenados a pena de multa, cualquiera que fuere la cuantía de ésta.

Artículo sexto.—Los fiscales de los Juzgados de Paz desistirán de las acciones que ejerciten en todos los juicios de faltas comprendidos en el artículo primero.

Artículo séptimo.—El Representante del Ministerio Público en la Audiencia de Tetuán desistirá de las acciones que ejercite en todas las causas por delitos comprendidos en el artículo segundo. Los Jueces de Instrucción dictarán auto de conclusión del sumario en todos aquellos en que sean aplicables los referidos preceptos e inmediatamente serán pasados a trámite de instrucción, en el que el Fiscal pedirá el sobreseimiento libre que será acordado por la Sala. En los demás casos serán aplicados los precep-

tos insertos en este Dahir por acuerdo de la Sala, previo informe del Representante del Ministerio Público.

Artículo octavo.—Los beneficios de indulto que se conceden en esta disposición serán de aplicación, en su día, a los que se condenen como resultado de los procedimientos que en esta fecha se encuentren instruyendo los Tribunales y Majsenianos.

Artículo noveno.—A los procesados que se encuentren declarados rebeldes se les concede un plazo de seis meses a contar de la publicación de este Dahir, para obtener los beneficios señalados en el mismo.

Artículo décimo.—Las disposiciones del presente Dahir se entienden únicamente aplicables a las resoluciones dictadas por los Tribunales Hispano-Jalifianos y Majsenianos.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía de 1360 (correspondiente al 1.º de Abril de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo indulto a los condenados por los Tribunales Hispano-Jalifianos y Majsenianos, con motivo de la anexión de Tánger a la Zona española y del segundo Aniversario de la Victoria.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Gran Visiriato

DECRETOS VISIRIALES

15 de Moharram de 1360 (correspondiente al 12 de Febrero de 1941).—
Disponiendo que Si El Aarbi Ben Mohammed Ben Dris, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Arós, de la Región Occidental.

Ministerio de Justicia Islámica

DECRETOS VISIRIALES

27 de Dul-Hiyya de 1359 (correspondiente al 25 de Enero de 1941).—
Autorizando a Si Amar Ben El Hach Haddú Ben Chaib El Tamsamani para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito

a la mahcama de la kabila de Tamsaman y clasificado en la Segunda Categoría.

- 27 de Dul-Hiyya de 1359 (correspondiente al 25 de Enero de 1941).— Disponiendo que Si Ahmed Ben Ahmed El Jomsi El Hamdi, cese en el cargo de Aun del Kadi Nahia de la Región Oriental.
- 27 de Dul-Hiyya de 1359 (correspondiente al 25 de Enero de 1941).— Nombrando Aun del Kadi de la kabila del Ajmas Bajo, de la Región de Gomara, a Si Mohammed Ben Abdeselam El Aias.
- 20 de Moharram de 1360 (correspondiente al 17 de Febrero de 1941).— Disponiendo que Si Abdeselam Ben Mohammed Nuino, cese en el cargo de Aun del Kadi de la kabila de Uadrás, de la Región de Yebala.

Ministerio del Habús

DAHIR HACIENDO FIRME EL CONTRATO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL YACOBI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Mohammed Ben Mohammed El Yacobi, en representación de Si Abderrahman Ben Mohammed El Ulenti, sobre el solar de una habitación sito en Sania y el solar de una cuadra en el Derb el Aquel, barrio del Aiun, propiedad del Habús, que tiene su representado en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarlos, para su representado, a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la renuncia de los derechos de esta Institución sobre los mismos a favor de su representado por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia han valorado el solar de la habitación en 1.150 pesetas y el solar de la cuadra en 900 pesetas españolas, por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción 1.537 pesetas 50 céntimos.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta de "Transferencia".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Hicha de 1359 (correspondiente al 22 de Enero de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, haciendo firme el contrato concertado entre el Habús y Si Mohammed Ben Mohammed El Yacobi, en representación de Si Abderrahaman Ben Mohammed El Ulenti, sobre el solar de una habitación sito en Sania y el solar de una cuadra en el Derb el Aquel, barrio del Aiun.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 22 de Enero de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR HACIENDO FIRME EL CONTRATO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN ABDELKRIM EL KRASI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Mohammed Ben Abdelkrim El Krasi sobre el solar de una casa sito en la calle de Achaach del barrio del Aiun, propiedad del Habús, que tiene en su poder en concepto de arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarse a base de abonar el 75 por 100 de su tasación al Habús, a cambio de la renuncia de los derechos de esta Institución sobre el mismo, por no haberse realizado la segunda tasación.

Visto que ha sido tasado por los peritos en 2.000 pesetas españolas por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción 1.500 pesetas españolas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta de "Transferencia".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Hicha de 1359 (correspondiente al 14 de Enero de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, haciendo firme el contrato entre el Habús y Si Mohammed Ben Abdelkrim El Kراسي sobre el solar de una casa sito en la calle de Achaach, propiedad de dicha Institución.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 14 de Enero de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR HACIENDO FIRME EL CONTRATO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED BEN EMBAREK EL AMRANI
(A) EMYIBAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Ahmed Ben Embarek El Amrani (a) Emyibal sobre el solar de una casita y el solar de una tienda anexa a la misma, sitios en el Ayun, que son propiedad del Habús y que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservársela a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la renuncia de dicha Institución a sus derechos sobre la misma, por no haberse realizado la segunda tasación.

Visto que los peritos las han tasado en 3.000 pesetas españolas, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, 2.250 pesetas españolas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta de "Transferencia".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Hiccha de 1359 (correspondiente al 20 de Enero de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, haciendo firme el contrato concertado entre Habús y Si Ahmed Ben Embarek El Amrani (a) Emyibal, sobre una casita y el solar de una tienda anexa a la misma, sito en el Ayun, propiedad de dicha Institución.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.
Tetuán, 20 de Enero de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Dirección de Bienes Majzen

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO PARA LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA KUDIA TAIFOR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y Colectividades indígenas.

Visto que la Comisión nombrada para efectuar el deslinde de la finca rústica forestal denominada "Kudia Taifor", sita en la cabila del Haus, Región de Yebala, no ha podido terminar los trabajos en el tiempo fijado, solicita se le conceda la prórroga que determinan las disposiciones vigentes, para dar fin a los mencionados trabajos, y

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Maisen,

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y Colectividades, solicitada por la Comisión, con el fin de poder llevar a cabo los trabajos de delimitación de la finca rústica forestal denominada "Kudia Taifor", sita en la cabila del Haus, en las proximidades de Rincón de Medik, de una extensión superficial aproximada de 680 hectáreas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Moharram de 1360 (correspondiente al 31 de Enero de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

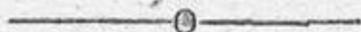
Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 31 de Enero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Dirección de Enseñanza Marroquí

DECRETOS VISIRIALES

- 18 de Moharram de 1360 (correspondiente al 15 de Febrero de 1941).—
Disponiendo cause baja a petición propia la Mudarrina de segunda clase de la Escuela de niñas musulmanas de Larache, Umqueltum Si Al-lal El Gorfti Sahraui.
- 25 de Moharram de 1360 (correspondiente al 22 de Febrero de 1941).—
Nombrando Ordenanza de la Escuela de niñas musulmanas de Farjana-Masucha, a Yuhara Bentz Embark Matek.
- 29 de Moharram de 1360 (correspondiente al 26 de Febrero de 1941).—
Disponiendo que cause baja por mala conducta el Mokadden de la Medarsa de segunda Enseñanza de Larache, Si Abderrasak Ben Mohammed Tribak.



FUERZAS JALIFIANAS

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES QUE SE CITAN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorado por el Organismo competente de la Nación Protectora, DÉCRETAMOS, que venimos en conceder a los Kaidés de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha en que se indica, con arreglo a las disposiciones vigentes.

SITUACION O UNIDAD	EMPLÉOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades para que se proponen.	Cantidad y fecha en que deben empezarse a cobrar
Mehal-la Núm. 3	Kaid 1. ^a Núm. 17	Si Buñia Ben Kaddur El Kaseri...	2 quinquenios 5 anualidades	1- 1-1941 1.500'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 85	Si Buchaib Ben Mohamed Uliski.	2 quinquenios 3 anualidades	1- 2-1941 1.300'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 97	Si Muley Hamed Ben Hebibi ...	2 quinquenios 3 anualidades	1- 2-1941 1.300'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 72	Si Hedi Mohamed Hameddi... ..	2 quinquenios 4 anualidades	1- 3-1941 1.400'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 100	Si Muley Hamed Ben Mohtar ...	2 quinquenios 3 anualidades	1- 3-1941 1.300'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 101	Si Amar Ben Kaddur Entaus... ..	2 quinquenios 3 anualidades	1- 3-1941 1.300'00 Ptas.

Quiquienios o
anualidades pa-
ra que se
proponen

N O M B R E S

EMPL EOS

SITUACION
O UNIDAD

SITUACION O UNIDAD	EMPL EOS	N O M B R E S	Quiquienios o anualidades pa- ra que se proponen	Cantidad y fe- cha en que deben empezar a cobrar.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 102	Si Abdelkader dont	2 quinquenios	1- 3-1941
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 106	Si Mohammed Lahssen Haddú ...	3 anualidades	1.300'00 Ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1. ^a Núm. 108	Si Mohammed Ben Amizzian Uariachi	2 quinquenios 3 anualidades	1- 3-1941 1.300'00 Ptas.

Dado en Tetuán a 10 de Moharram de 1360 (correspondiente al 7 de Febrero de 1941.—Firma-
do: *Ahmed Gammía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 7 de Febrero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

Delegación de Asuntos Indígenas

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA LUCHA ANTIVENEREA EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, en el deseo de aliviar y prevenir algunos de los males que aquejan al pueblo marroquí, poniendo en juego todos los medios científicos y de acción social para lograr este fin,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Poner en vigor el Reglamento para la organización de la Lucha Antivenérea en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, que a continuación se inserta.

Dado en Tetuán a 10 de Moharram de 1360 (correspondiente al 7 de Febrero de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Meñdi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento para la organización de la Lucha Antivenérea en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA LUCHA ANTIVENEREA EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Artículo 1.º—A la Inspección de Sanidad de la Zona le corresponde la dirección técnica y la inspección de todos los servicios encaminados a combatir los males venéreos.

DE LA COMISION

Artículo 2.º—Como Organismo organizador y consultivo se constituirá en Tetuán una Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas.

Artículo 3.º—Esta Comisión estará integrada por el Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, Presidente; el Inspector de Sanidad de la Zona, Vicepresidente; un Médico militar designado por el Ejército de Marruecos, y los Médicos de los Dispensarios Oficiales Antivenéreos de Tetuán, Tánger y Alcazarquivir, Vocales y un Médico del Cuerpo de los Servicios Sa-

nitarios de la Zona, nombrado por la Inspección de Sanidad, que ejercerá funciones de Secretario.

Artículo 4.º—Corresponde a la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas:

a) Estudiar y organizar cuanto afecte a la Lucha contra estas enfermedades

b) Proponer las normas de organización y terapéutica y las medidas sanitarias que han de regir en los Dispensarios Oficiales Antivenéreos y en los Servicios Antivenéreos de los Centros y Consultorios Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona y en los Servicios de Profilaxis Social Antivenérea y Sifilicomios, para su mejor funcionamiento y mayores beneficios positivos para los enfermos y la población en general.

c) Empezar y sostener una activa propaganda sanitaria para la divulgación de los conocimientos de Higiene pública y privada, encaminados a evitar la difusión y reducir progresivamente la extensión de estas enfermedades.

d) Organizar y llevar a cabo la enseñanza de la especialidad, a los fines de esta Lucha, a los médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona y generales.

e) Confeccionar trabajos de epidemiología y estadística sanitaria.

DE LOS DISPENSARIOS OFICIALES ANTIVENEREOS

Artículo 5.º—En las localidades de censo superior a 30.000 habitantes y en las de censo inferior que la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas determine, se organizará y funcionará un Dispensario Oficial Antivenéreo, el cual constituirá un Servicio especial de la Lucha Antivenérea.

Artículo 6.º—Los Dispensarios Oficiales Antivenéreos se instalarán en locales adecuados de los Centros Médicos o de los Sifilicomios de las ciudades respectivas, pudiendo asimismo disponer de locales propios distanciados de aquellos Establecimientos, procurando, sin embargo, en este último caso, que la instalación sea digna del importante servicio social que han de desempeñar.

Artículo 7.º—Todo Dispensario Oficial Antivenéreo estará dirigido por un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona; como personal auxiliar y subalterno contará con un practicante, un sanitario marroquí y una enfermera marroquí, pertenecientes a los Servicios Sanitarios de la Zona. Todo este personal será designado por la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas, de acuerdo con los vigentes Reglamentos del Personal de los Cuerpos de los Servicios Sanitarios de la Zona a que aquel pertenezca. Los Dispensarios que por su labor lo requieran tendrán de plan-

tilla una enfermera española diplomada, asimismo perteneciente a los Servicios Sanitarios de la Zona y designada por la Inspección de Sanidad.

Artículo 8.º—Los Dispensarios Oficiales Antivenéreos quedan obligados:

a) A establecer un servicio diario dedicado exclusivamente a diagnosticar y someter a tratamiento a todos los enfermos de afecciones venéreas, cualquiera que sea su condición social y a título absolutamente gratuito. Sin embargo, a los enfermos no inscritos en los registros de Beneficencia, se les podrá obligar en determinadas circunstancias a que adquieran por su cuenta los medicamentos necesarios para su tratamiento. El horario de la consulta estará en relación con las particularidades de la jornada obrera, para la más cómoda asistencia de las clases menesterosas.

b) A llevar inexcusablemente a cada enfermo una historia clínica, según modelo que remitirá la Inspección de Sanidad.

c) A llevar un fichero de enfermos historiados, agrupados según se considere más conveniente para su tratamiento y vigilancia.

d) A suscribir en cualquier momento peticiones de material quirúrgico y de cura, medicamentos y material vario a la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas.

e) A descubrir los focos de contagio y esterilizarlos en la medida de lo posible.

f) A realizar una intensa propaganda de divulgación del carácter de estas enfermedades y de la importancia de su profilaxis y tratamiento, para que, elevando el nivel de cultura sanitaria se reduzcan al mínimo los desastres sociales causados por ignorancia y abandono de los enfermos.

g) A remitir a la Inspección de Sanidad de la Zona y a la Inspección Local de Sanidad correspondiente, las Estadísticas Sanitarias, resúmenes y trabajos que se señalen.

DE LAS CONSULTAS OFICIALES ANTIVENEREAS

Artículo 9.º—En los Centros Médicos y Consultorios Médicos Urbanos que señale la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas, se organizará una Consulta Oficial Antivenérea, a horas apropiadas y distintas de las de los restantes servicios facultativos.

Artículo 10.—Al frente de cada Consulta Oficial Antivenérea de los Centros Médicos y Consultorios Médicos Urbanos habrá un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, designado por la Inspección de Sanidad.

Artículo 11.—Los médicos de estas Consultas Oficiales Antivenéreas dispondrán del personal subalterno (Practicantes, Sanitarios, Enfermeros y Mozos) facilitados por los Directores de los Centros y Consultorios respectivos, en número suficiente para la buena marcha del Servicio.

Artículo 12.—La misión de estas Consultas será la misma que la de un Dispensario Oficial Antivenéreo, con las restricciones naturales que la labor general del Centro o Consultorio Médico imponga al personal, que, no obstante, se procurará sean mínimas.

Artículo 13.—Las Consultas confeccionarán y remitirán a la Inspección de Sanidad de la Zona la documentación que se determine.

LABOR ANTIVENEREA DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS RURALES

Artículo 14.—Además del estudio y tratamiento de la sífilis constitucional endémica en el pueblo marroquí, que constituye uno de sus principales objetivos, los Consultorios Médicos Rurales, con los medios de que dispongan, funcionarán como Consultorios Oficiales Antivenéreos en sus respectivas demarcaciones, desarrollando la labor clínica, profiláctica y social, prevista en este Reglamento.

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE SOCIAL

Artículo 15.—Toda persona afecta de una enfermedad venérea en período de contagio está obligada a hacerse tratar por un médico, ya privadamente, ya en un Establecimiento público.

Artículo 16.—Los padres o tutores de un menor afecto de una dolencia venérea tienen la obligación de cuidarse del tratamiento de su hijo o pupilo.

Artículo 17.—Podrá decretarse la hospitalización forzosa para todo individuo contagioso que no se someta con regularidad al tratamiento y para aquellas personas cuyo tratamiento ambulatorio, durante la fase de máxima conagiosidad, pueda constituir un peligro social.

Artículo 18.—Todo médico que asista a una persona enferma de afección venérea está obligado a entregar a éste, en el momento de la primera visita una hoja o folleto con instrucciones en las que de una manera breve, clara y concisa se expongan el alcance y peligros de las enfermedades venéreas. Las hojas indicadas se distribuirán gratuitamente a petición de los médicos y particulares por los Dispensarios y Consultas Oficiales Antivenéreos.

Artículo 19.—A los efectos exclusivamente sanitarios, el médico, civil o militar, procurará informarse de la fuente de contagio, transmitiendo a las Inspecciones locales de Sanidad las noticias que en este orden pudieran interesar a aquéllas.

Artículo 20.—Queda prohibido a los médicos el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y el anuncio a todos en general, y en cualquier forma, de supuestos métodos curativos que no respondan a

la verdad y honradez científicas y que se aparten, en suma, de las mas elementales reglas de la ética profesional.

Artículo 21.—A los Practicantes, Comadronas y Enfermeras no les será permitido tratar enfermedades venéreas sin un plan terapéutico previo y detallado y una autorización expresa, firmados, uno y otra, por el médico encargado de la asistencia de aquellos como responsables del tratamiento.

Artículo 22.—Queda prohibido, expresa y terminantemente a los farmacéuticos el despacho, sin prescripción facultativa, de productos para el tratamiento y muy especial para el autotratamiento de las enfermedades venéreas. No se incluirá, en esta prohibición, naturalmente, la venta de medios profilácticos.

PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 23.—La Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas queda autorizada a proponer menciones honoríficas u otras recompensas para las personas que se hayan distinguido en la Lucha Antivenérea o hagan donaciones para la misma.

Artículo 24.—Los médicos que, sin reconocimiento previo, traten enfermedades venéreas por correspondencia y quienes anuncien supuestos remedios que no respondan a la verdad y honradez científica, serán castigados con la pena de multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 25.—Las infracciones cometidas contra los demás preceptos que se señalan en este Reglamento, se castigarán con multa de 50 a 250 pesetas y las reincidencias con la de 100 a 500 pesetas, en papel de pagos al Majsen, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponerse por los Tribunales de Justicia de la Zona. Estas sanciones y las previstas en el artículo anterior, serán impuestas por las autoridades gubernativas, ya de por sí o a propuesta de la Comisión de Lucha contra las enfermedades venéreas.

Artículo 26.—Los gastos que se originen con motivo de esta Lucha se cargarán al Título IX, Capítulo III, Artículo 6.º, "Campañas Sanitarias" y a los créditos especiales que para ella se habiliten.

Tetuán, Enero de 1941.

Delegación de Hacienda

DAHIR ACLARANDO EL ARTICULO 1.º DEL DAHIR DE 2 DE ENERO DE 1941, MODIFICANDO EL IMPUESTO DE TARJETAS DE IDENTIDAD

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de 4 de Hiyya de 1359 (correspondiente al 2 de

Enero de 1941), y la necesidad de aclarar el párrafo segundo del artículo 1.º de la citada disposición.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

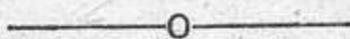
Se entenderá que la "Cédula de Vecindad", a cuya obtención vienen obligadas las mujeres musulmanas mayores de catorce años, con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero de nuestro Dahir de 4 de Hiyya de 1359 (2 de Enero de 1941), será expedida no a nombre de éstas sino haciéndose constar únicamente en ella el parentesco que une a la interesada con el cabeza de familia bajo cuya autoridad se halle.

Dado en Tetuán a 10 de Rabea el Auel de 1360 (correspondiente al 8 de Abril de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aclarando el artículo primero del Dahir de 4 de Hiyya de 1359 (2 de Enero de 1941), modificando el impuesto de Tarjetas de Identidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1941.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA PRESENTACION AL COBRO DE LOS TITULOS DEL EMPRESTITO DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 26 de Dulhiya de 1359 (correspondiente al 25 de Enero de 1941).

Visto el Decreto Visirial de 25 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1936).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se autoriza la presentación al cobro de los Títulos del Empréstitos de esta Zona, autorizado por Dahir de 12 de Dulhiya de 1346 (correspondiente al 1.º de Junio de 1928) que hayan resultado amortizados en alguno de los sorteos efectuados con anterioridad al día 28 de Rabía 2.º 1355 (correspondiente al 18 de Julio de 1936).

En consecuencia los poseedores de tales Títulos amortizados podrán solicitar su pago de la Dirección General de Marruecos y Colonias, mediante la correspondiente factura, previa justificación de la legítima y pacífica posesión de estos valores. La calificación será hecha con arreglo a las normas establecidas por Dahires de 15 de Rabía 2.º de 1357 (correspondiente al 14 de Junio de 1938) y 18 de Xual de 1358 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1939).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Moharram de 1360 (correspondiente al 25 de Febrero de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 25 de Febrero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA INSTALACION DE UNA TAHONA EN LA CALLE LUNETAS NUM. 51 A D. ISAAC JOSEPH COHEN Y COMPAÑIA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por D. Isaac Joseph Cohen y Compañía, solicitando autorización para, instalar una tahona en la calle Luneta número 51, de esta Ciudad.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segunda.—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de la citada fecha.

Tercera.—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento realizará la confrontación del proyecto, sin cuyo requisito, no podrán ser autorizados los concesionarios para la apertura y funcionamiento de la industria. Este funcionamiento quedará supeditado al propio tiempo a las posibilidades de facilitar primeras materias a la industria, lo que será objeto de concesión especial de la Oficina Regional de Yebala de Economía, Industria y Comercio en el momento que lo estime pertinente.

Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Hicha de 1359 (correspondiente al 21 de Enero de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammáa*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 21 de Enero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

—o—

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

A V I S O

Como resulta del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 32, página 62, de fecha 31 de Enero último, para proveer cuatro plazas vacantes de Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona, han sido adjudicadas dichas plazas a las musulmanas siguientes:

Hadduch Bentz Alí Oherifi,

Tamu Hammu Ben El Hach,

Radia Bentz Mohammed,

Jalima Bentz Laarbi Arroob.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 3 de Abril de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 3, de 31 de Enero último, página 60 para cubrir la plaza de Farmacéutico Director del Laboratorio Depósito Filial de Medicamentos y Material Sanitario de los Servicios Sanitarios de la Zona y de las Fuerzas Jalifianas, en Villa Nador, dicha plaza le ha sido adjudicada al Farmacéutico segundo de Farmacia Militar, D. Germán Cerdá Cerdá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 3 de Abril de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona número 6, del año en curso para cubrir dos plazas de Maestros

Herradores-Forjadores, existentes en las Intervenciones Regionales de Yebala y Chauen, ha sido asignada la primera de las citadas vacantes al único solicitante D. Juan José Cerrada Perdiguero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 3 de Abril de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

Delegación de Hacienda

A V I S O

Prorrogado por acuerdo de S. E. el Alto Comisario de fecha 25 del actual, el plazo voluntario para la cobranza de las Tarjetas de Identidad y "Cédulas de Vecindad" para este año, durante el mes de Abril, los señores Habilitados y Pagadores reclamarán la Tarjeta de Identidad al hacer efectivos los haberes correspondientes a dicho mes, remitiendo en la primera decena del mes de Junio, la relación a que se hace referencia en la segunda de las Instrucciones citadas.

Tetuán, 31 de Marzo de 1941.—El Delegado, *Luis Robles*.

DELEGACION DE FOMENTO

S E R V I C I O C E N T R A L

A V I S O

Acordada por esta Alta Comisaría la ejecución de las obras de construcción de "Preventorio para niños abandonados" en la Región Occidental, por un presupuesto de contrata de 2.490.125'14 pesetas, se procede a la adjudicación de las mismas mediante segunda subasta, que tendrá lugar el día 21 de Abril del corriente año en el Servicio Central de esta Delegación y en el de Construcciones Oficiales de Larache, a las 12'15 horas.

Los pliegos de condiciones y demás particularidades del proyecto se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en los citados servicios durante los días y horas hábiles de oficina.

Tetuán, 29 de Marzo de 1941.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

A V I S O

Acordda por esta Alta Comisaría la ejecución de las obras de "Aumento de una Planta en la Delegación de Hacienda" de Tetuán, por su presupuesto de contrata de 283.115'99 pesetas, se procede a la adjudicación de las mismas mediante segunda subasta que tendrá lugar en el Servicio Central de la Delegación de Fomento el próximo día 21 de Abril, a las doce y media horas.

Los pliegos de condiciones y cuantos datos se refieran al Proyecto se encontrarán en el Servicio antes citado, durante los días y horas hábiles de Oficina.

Tetuán, 29 de Marzo de 1941.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

Inspección de Telégrafos

A V I S O

Necesitando este Servicio adquirir impresos, se saca a concurso el suministro de los mismos entre los industriales del ramo, por haber sido anulado el anunciado en 13 de Febrero último; admitiéndose ofertas en la Inspección de Telégrafos hasta el día 22 (VEINTIDOS) del actual, a las 12 horas.

El pliego de condiciones, así como los modelos, se encuentran a disposición de quien lo interese, en la Inspección de Telégrafos.

Caso de que el citado día 22 (ventidós) fuese declarado festivo, el mencionado concurso se celebrará el primer día hábil siguiente.

Tetuán, a 3 de Abril de 1941.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281) y en cumplimiento del artículo 271 del Reglamento de Reclutamiento vigente, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad señalar el sueldo regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual para cada una de las localidades que a continuación se indican:

Ceuta, 8'00 pesetas.—Tetuán, 7'50 pesetas.—Larache, 7'50 pesetas.—Alcazarquivir, 7'50 pesetas.—Arcila, 7'50 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 25 de Marzo de 1941.—El Comandante Presidente, *Santiago Roviralta*.

Nota de los días en que celebrará Junta de Clasificación y Revisión el mismo, en cumplimiento a los artículos 215 y 216 del Reglamento de Reclutamiento vigente, y Decreto de 23 de Enero pasado (D. O. núm. 29).

Abril día 21: primera, segunda y tercera Secciones de Ceuta y Larache. Reemplazos de 1938 (cuarto trimestre) al de 1941.

Mayo día 5: Tetuán, Alcazarquivir y Arcila. Reemplazos de 1938 (cuarto trimestre) al de 1941.

Junio día 10: Incidencias y prórrogas de primera clase. Reemplazos de 1938 (cuarto trimestre) al de 1941.

Junio día 30: Primera, segunda y tercera Secciones de Ceuta. Reemplazo de 1942.

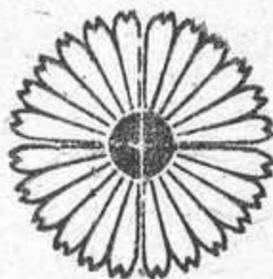
Julio día 10: Prórrogas de segunda clase. Reemplazo 1941 y 1942.

Julio día 23: Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila. Reemplazo de 1942.

Agosto día 14: Incidencias y prórrogas de primera clase. Reemplazo de 1942.

Empezarán las sesiones a las diez horas en el Cuartel de Colón, sito en el Paseo de Colón.

Ceuta, 25 de Marzo de 1941.—El Comandante Presidente, *Santiago Roviralta*.



Revisión 3

Revisión 4

Revisión 5

Revisión 6

Revisión 7

Revisión 8

Revisión 9

Revisión 10

Revisión 11

Revisión 12

Revisión 13

Revisión 14

Revisión 15

Revisión 16

Revisión 17

Revisión 18

Revisión 19

Revisión 20

Revisión 21

Revisión 22

Revisión 23